

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de 2020

Proceso No 2019-1541

Téngase en cuenta que los demandados MANUEL RICARDO BELTRAN URREA y JHIOSTONGELY VARGAS AMADO., se notificaron por aviso del auto de apremio, quienes en su oportunidad procesal y dentro del término legal no contestaron la demanda y no presentaron excepciones, en consecuencia, procede el despacho a dictar auto, de conformidad con lo establecido por el artículo 440 del C.G.P.

CONSIDERACIONES:

Por auto de fecha 27 de enero de 2020, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F KENNEDY Contra MANUEL RICARDO BELTRAN URREA y JHIOSTONGELY VARGAS AMADO.

Dentro del término señalado por la ley, la parte ejecutada no pagó la obligación demandada.

Agotado el trámite procedimental sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P.

En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

1. ORDENAR seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

2. ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.
3. CONDENAR en costas al ejecutado. Incluyese dentro de la liquidación de costas, como agencias en derecho la suma de doscientos mil pesos m/cte. (\$200.000). Tásense.
4. ORDENAR a las partes practicar la liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE,



ALBA YULIETH GALINDO ALVARADO
JUEZ

JUZGADO 23 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

LA PRESENTE PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR
ANOTACION EN ESTADO No. 30 HOY 24 DE NOVIEMBRE DE
2020 A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.

ANA MILENA BULLA ANGULO
SECRETARIA